



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00656-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se Dispone:

PRIMERO: Imperativo se torna recordar, contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil. La H. Corte Constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

Igualmente, el Derecho de Petición conforme lo consagrado en nuestra Constitución Nacional y desarrollado en el Decreto 01 de 1984, está reglamentado para acceder ante las autoridades públicas en ejercicio de su función administrativa.

De esta manera cuando se hace una petición a un Juez de la República como en el caso en cuestión no se espera una respuesta por un acto administrativo que emane de su natural función, esto es administrar justicia, pues el desarrollo de esa actividad se encuentra reglamentada por las leyes sustantivas y procesales de rigor las cuales son de acceso a toda persona que requiera consultarlas.

Así las cosas, dentro del ejercicio de la función judicial el Juez está obligado a atender toda petición que se allegue invocando en ello el adelantamiento de algún proceso contenido en las leyes.

En tal sentido y como quiera que la actuación del Juez proviene de peticiones contenidas en normas de procedimiento una vez estas sean invocadas en forma legal, se resolverá de conformidad; por lo que sencillamente el derecho de petición allegado no tiene viabilidad judicial de resolverse.

SEGUNDO: Negar la solicitud de entrega de oficios de levantamiento de embargo a la parte pasiva, como quiera que, pese a que fueron levantadas las medidas decretadas en el presente asunto, las mismas fueron puestas a disposición de la DIAN, ello por cuanto los aquí ejecutados presentan obligaciones pendientes de pago a favor del estado, no siendo entonces procedente entregar los oficios requeridos.

De ello dan cuenta el informe secretarial y el oficio emitido por dicha autoridad, mismo que se anexa a la presente providencia.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Dña. GLORIA MARIA G. DE RIVEROS
 Carrera 8 No. 11-45 TORRE CENTRAL Piso 3
 Bogotá D.C.

OFICIO N° 3486-18068 del 20/12/2019 EJECUTIVO N° 11051900301000006
 (RAD 032E2018061862 del 12/12/2019)

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A.
Demandado: JESUS HUMBERTO HERNANDEZ, MARIA CECILIA TAVERA LEON, AGENCIA DE ADUANAS CONTER LTDA NIVEL 1

Condit saluto.

Acuso recibo el día 27 de diciembre de 2019, del oficio en referencia en el Grupo Interno de Trabajo de Pensión II de la División de Cobranzas.

Primeramente en los sistemas informáticos institucionales y bases del Área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente AGENCIA DE ADUANAS CONTER LTDA NIVEL 1, NIT 890.934.159-1 presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha, admitida a la Nación, la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.337.362.426), más la respectiva actualización a que haya lugar hasta que se efectúe el pago definitivo.

No obstante, señor juez este despacho le solicita hacer llegar los oficios que se allegan al proceso de la referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesta a disposición de este despacho mediante consignación de SVA judicial en la cuenta No. 11051910030 del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 499 del C.O.P. y el Artículo 2485 del C.C. que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Se hace aceptar y proveer de conformidad.

Concluyente

GUILERMO PINZÓN BARRIOS
 Funcionario GT Pensión II
 División Gestión de Cobranzas
 Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
 Carrera 8 No. 15-32 Piso 2 Edificio antiguo BCH, Bogotá D.C.

DIAN

1-32-244-439-301

Bogotá D.C., 14 de enero de 2020

ADMIS 13 1301, C19,
BOGOTÁ 13 1301, 03174

Secretaría:
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
 Carrera 8 11-45 Piso 3 Torre Central
 Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo No 11051900301000006 Oficio No. 3486-1-80686 de fecha 2 de diciembre de 2019, radicado en este asunto con el No. 032E2018018560 de fecha 12 de diciembre de 2019.

Condit saluto.

En respuesta a su oficio de la referencia desde solista información acerca de HERNANDEZ GONZALEZ JESUS HUMBERTO identificado con el No. 13241832 adelantada en informe que verificando los aplicativos institucionales y los proyectos del Área de Cobranzas, parece haberse cumplido (obligaciones pendientes) de pago, a la fecha, con esta dependencia.

RENTA - 2019

Más las sanciones e intereses que se causen a la fecha de pago.
 Sin perjuicio de cuentas que se generen a partir de la fecha.

En aras de hacer efectivo el cobro de las obligaciones fiscales que el contribuyente allegó a esta Administración y asegurar que la normalidad se restablezca en los artículos 2485, 2486 y 2487 del Código Civil, y probar de conformidad con los artículos 500-1 del E.T. y 542 del Código de Procedimiento Civil, según la prestación de créditos y de acuerdo a lo Alzada en que se encuentra el proceso que corre en su despacho, solista tener en cuenta a la Orit a fin de lograr el pago de la deuda relacionada en el punto anterior. Por lo tanto, se solicita mediante de embargo sobre cualquier clase de bienes, se notifique a esta entidad a fin de mantener de manera efectiva en el curso de la obligación y con el objeto de anular la respectiva liquidación de impuestos si a ella hubiere lugar.

Hasta otra oportunidad.

GIOWANNA ZULEIGA GONZALEZ
 Jefe (A) GT de Cobranza
 División de Gestión de Cobranzas
 Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

23AcuseRecibidoDian.pdf

20/01/2020 14:23

Forma: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Duxor

Comunicación de radicación 032E2022961389 del 29/09/2022

comexp_saldia_bog-imp <comexp_saldia_bog-imp@diangov.co>
 Ju:0319-0202 10:14
 Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cor13er@trajudicamunicipal.gov.co>
 Bogotá D.C., 29/09/2022

Señor(a):
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NO REGISTRA-7-D
 Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación de radicación No. 032E2022961389 del 29/09/2022.

Condit saluto.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Le informamos que su Solicitud ha sido radicada bajo el Radicado VIRTUAL número 032E2022961389 de fecha 29/09/2022 y asignado a la DIVISIÓN DE COBRANZAS -13201374 de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ de la UAE - DIAN, y será atendida dentro del término legal vigente, según corresponda.

Por favor recuerde que de conformidad con el Art. 550 del Estatuto Tributario, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica. Sin embargo, la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del Estatuto Tributario).

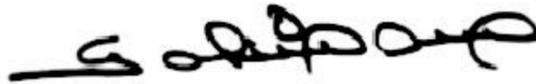
Si se trata de una comunicación que requiere presentación personal, dicha presentación se debe realizar en la ventanilla única de correspondencia del GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, ubicada en el piso 1 de la carrera 8 No. 15-32 de Bogotá, que funciona de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Agradecemos no responder a este correo ya que se trata de una respuesta automática.

Con toda atención,

Ventanilla Única de Correspondencia
 Grupo Interno de Trabajo de Documentación
 División Administrativa y Financiera
 UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
 Correo: comexp_saldia_bog-imp@diangov.co
 Cta. 8 No. 15-45 Piso 1 Correspondencia - Bogotá D.C.
<https://www.dian.gov.co/>

NOTÍFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez